

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el pasado 03 de mayo hogaño, venció el traslado en lista del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte interesada dentro de esta sucesión, sin pronunciamientos en contrario.

Mayo 31 de 2022. Sírvase proveer.

  
**DAVID FELIPE OSORIO MACHETA**  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA  
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>SUCESIÓN DOBLE INTESTADA</b>
Causantes:	<b>ALFONSO CAMPOS LUGO CEILA ROJAS PÉREZ</b>
Interesada:	<b>LUZ AURORA CAMPOS ROJAS Y OTROS</b>
Radicado:	<b>255724089001-2018-00055-00</b>
Interlocutorio:	<b>693</b>

### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte interesada, en contra del proveído calendado abril 18 hogaño, por medio del cual no se accedió en prorrogar el término concedido para allegar el trabajo de partición.

### II. ANTECEDENTES

En abril 01 del año en curso, la hoy recurrente, coadyuvada por el partidador designado para el asunto, allegaron memorial al Despacho, deprecando se concediera el término de 30 días para allegar el trabajo de partición, al parecer por unos inconvenientes en punto a la venta de unos derechos herenciales y su protocolización en la Notaría.

Al respecto, mediante el auto adiado abril 18 del año en curso, no se accedió a lo solicitado, primero porque ya se había concedido un término en el mismo sentido, sin allegarse lo requerido y, además, el Juzgado estaba próximo a perder competencia, al vencerse el término de 01 año para resolver de fondo el proceso.

### III. EL RECURSO.

Notificado por estado y, encontrándose dentro del término de ejecutoria, la apoderada judicial de la parte interesada, presentó recurso de reposición en contra de dicha decisión, en su sentir, porque las escrituras públicas para la venta de los derechos herenciales, ya se encuentran en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, estando

pendientes de ser entregadas en el transcurso de la semana, en tanto, algunos de los herederos residen fuera esta municipalidad y debieron otorgar poderes para realizar esa gestión notarial.

Una vez surtido ese trámite, prosigue el escrito, solicita autorización para que se presente el trabajo de partición dentro de los 10 días siguientes, a través de la susodicha apoderada, pudiéndose relevar al partidor designado y fijarle los honorarios definitivos por su gestión. Con todo, pretende se reponga la decisión atacada horizontalmente y, en consecuencia, se conceda el término aducido para presentar el trabajo de partición, por parte de dicha apoderada.

#### IV. CONSIDERACIONES

Atendiendo todo el devenir procesal descrito, el auto que negó acceder a la ampliación del término para presentar el trabajo de partición y la sustentación del recurso de reposición presentada en debida forma y dentro del término legal por la parte recurrente, deberá determinarse si le asiste razón a la apoderada judicial de la parte interesada, debiendo reponerse el auto o, por el contrario, esa decisión se encuentra ajustada a la legalidad, debiendo permanecer incólume.

Al respecto diremos que, si bien es cierto ha transcurrido un término suficiente, incluso ya prorrogado en una oportunidad, para presentar el trabajo de partición, también lo es que, ha subyacido un inconveniente notarial que impide darle continuidad al presente proceso sucesoral, ya en su recta final, como lo es la presentación del trabajo de partición, en tanto, con el pleno consentimiento y voluntad de los herederos reconocidos, quienes aceptaron la herencia, se ha generado una venta de derechos herenciales, negocio jurídico que reviste de solemnidad para su protocolización y materialización, como es ser celebrado a través de escritura pública ante Notario, en este caso, en la Notaría Única del Circulo de La Dorada, Caldas; sin embargo, aduce la togada, todavía no cuenta con el mentado documento y, por ende, es imposible elaborar el trabajo de partición hasta no con tener esa pieza.

Pues bien, aunque en la providencia recurrida se había negado acceder al término de cara a allegar el trabajo de partición, entre otras cosas, por el poco tiempo que restaba para perder competencia para conocer del asunto, al vencerse el término de 01 año sin resolver de fondo el caso puesto en consideración; lo cierto es que, a través de auto interlocutorio N° 488 adiado abril 28 de esta calenda, se prorrogó esa competencia por el término de seis meses más; es decir, se amplió el tiempo para poder allegar esa documental y terminar el asunto, máxime cuando existe un acuerdo entre todos los herederos en punto a la repartición de los bienes, trabajo que será presentado por la apoderada judicial de los mismos.

En ese orden de ideas, **SE REPONDRÁ** la decisión objeto de recurso y, en consecuencia, **SE CONCEDE** la ampliación del término para presentar el trabajo de partición, hasta el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, el cual deberá ser allegado por la doctora María Amilbia Villa Toro, apoderada judicial de los herederos reconocidos, tal como ella misma lo deprecó, teniendo en cuenta que todos sus representados están de acuerdo en la repartición de los bienes relictos.

Colofón de lo anterior, se ordenará relevar del cargo de partidor designado, al doctor Orlando Céspedes Valderrama, a quien se le fijará como honorarios definitivos la suma

de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

## V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** la providencia adiada abril 18 del presente calendario, por medio de la cual no se accedió a conceder la ampliación de un término para allegar el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En su lugar, **CONCEDER** la ampliación del término para presentar el trabajo de partición, hasta el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, el cual deberá ser allegado por la doctora María Amilbia Villa Toro, apoderada judicial de los herederos reconocidos, tal como ella misma lo deprecó, teniendo en cuenta que todos sus representados están de acuerdo en la repartición de los bienes relictos.

**TERCERO: RELEVAR** del cargo de partidor designado, al doctor Orlando Céspedes Valderrama, a quien se le fijará como honorarios definitivos la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

**CUARTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
Juez